

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—5.^o Negociado.—Circular número 339.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos de las reservas que se espresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones reglamentarias, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las personas que designan en sus citadas instancias. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

RESERVAS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES.
Pamplona.	Soldado.	Gregorio Perez de Pipon.	Carlota Lopez.
Jaen.	Id.	Ignacio Cerrillo y Padilla	María Juliana Bueno.
Cáceres...	Cabo 2. ^o	Rafael Reyes Capitan....	Valentina Gutierrez.
Leon.	Soldado.	Faustino Gomez y Garcia	Tomasa Perez.
Sevilla....	Id.	Manuel Gomez y Flores.	Remedios Jimenez.
Tarragona	Id.	Juan Maña y Munte.....	Francisca Radua.
Almería..	Id.	José Camacho y Garcia..	María Ruiz.
Castellon.	Id.	Francisco Sospedra y Dolz	María Beltran.
	Id.	Joaquin Amenir Segarra.	Vicenta Beltran.

3.^{er} NEGO

RELACION de los individuos que deben ser altas ó

Reemplazo.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
1870	Lugo.	Reg. Murcia.	Quintos	Domingo Martinez Alvarez.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Marcos Mendez Arias.....
Id.	Idem.	Id.	»	Pedro Rodriguez Rodriguez.....
1867	Coruña.	Id.	»	Francisco Bouza Lago.....
1870	Pontevedra.	Id.	»	Manuel Vita Caldas.....
Id.	Coruña.	Id.	»	José Barreiro Costa.....
Id.	Idem.	Id.	»	José Cernadas García.....
Id.	Pontevedra.	Id.	»	Benito Agustin Carballo.....
Id.	Almería.	Burgos.	»	Diego Barrionuevo Hernandez....
Id.	Múrcia.	Granada.	»	Andrés García Moreno.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Antonio García.....
1868	Sevilla.	Gerona.	»	José Galeano Lopez.....
Id.	Idem.	Zamora.	»	José Hernandez Garrido.....
1870	Vigo.	Murcia.	»	Enrique Gomez.....
Id.	Madrid.	Cantabria.	»	Francisco Alvarez Brabo.....
Id.	Lérida.	América.	»	Isidro Llovet Giró.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Ventura Simó Farré.....
1869	Múrcia.	Rey.	»	Ramon Moreno Castellana.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Torcuato Martinez Rosillo.....
1870	Oviedo.	Córdoba.	»	Pedro Prado y Menendez.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Fermin Diaz Rocas.....
Id.	Búrgos.	Caz. Mendig ^a	»	Claudio Perez Rubio.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Venancio Gomez Muñoz.....
»	Teruel.	Reg. Estrem ^a	»	Santiago Pardos Catalán.....
1870	Barcelona.	Bailen.	»	Antonio Solé Ubach.....
Id.	idem.	Idem.	»	Ramon Virés Maestre.....

Lo que traslado á V. S. para que ten
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre

CIADO.

bajas por acuerdo de las Diputaciones Provinciales.

ALTAS.	BAJAS.	OBSERVACIONES.
»	Baja.	Por haber sido declarado exento.
»	Id.	Por reemplazarle Pedro Rodriguez y Rodriguez.
Alta.	»	Por reemplazar á Márcos Mendez Arias.
Alta.	»	Así lo interesa el Excmo. Sr. Cap. Gral. de Gal. ^a
»	Baja.	Idem id. id.
»	Baja.	Por reemplazarle José Cernadas.
Alta.	»	Por reemplazar á José Barreiro Costa.
»	Baja.	Por haber sido declarado exento.
»	Baja.	Idem id.
»	Baja.	Por reemplazarle Antonio García.
Alta.	»	Por reemplazar á Andrés García.
»	Baja.	Por corresponderle pasar á 2. ^a reserva.
»	Baja.	Por haber sido declarado exento.
Alta.	»	Por orden de S. E. el Brigadier Secretario.
Alta.	»	Idem id.
»	Baja.	Por reemplazarle Ventura Simó.
Alta.	»	Por reemplazar á Isidro Llcvet Giró.
»	Baja.	Por sustituirle Torcuato Martinez.
Alta.	»	Por sustituir á Ramon Moreno.
»	Baja.	Por reemplazarle Fermin Diaz.
Alta.	»	Por reemplazar á Pedro Prado Menendez.
»	Baja.	Por reemplazarle Venancio Gomez.
Alta.	»	Por reemplazar á Claudio Perez.
Alta.	»	Así lo interesa el Exc. ^o Sr. Cap. Gral. de Aragon.
»	Baja.	Por reemplazarle Ramon Vivés.
Alta.	»	Por reemplazar á Antonio Solé Ubach.

ga lugar el alta y baja correspondientes.

de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 340.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las instancias cursadas por V. E. á este Ministerio en 4 del actual, de los sargentos primeros que espresa la adjunta relación que principia con Juan Bugarin Calvar y termina con Pedro Villalain Valcavado, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio, S. M. el Rey ha tenido á bien concederles la continuación en el servicio, según lo solicitan, con las ventajas que concede el Decreto de 27 de Abril del año último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y satisfacción de los individuos pertenecientes á ese Cuerpo. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	NOMBRES.
Reg. Rey, núm. 1	»	Juan Bugarin Calvar.
Mallorca, 13.....	»	Antonio Martinez Sandoval.
Luchana, 28.....	»	Ramon Soto Alonso.
Idem.	Alférez.	D. Onofre Trobat Llompar.
Caz. de Cataluña.	»	Esteban Rivero Plaza.
Idem.	»	Juan Sandoval Hernandez.
Idem.	»	Natalio Casado Erustes.
Idem.	»	Antonio Arenas Vazquez.
Barcelona, 3....	Alférez.	D. Juan Vadillo Martinez.
Arapiles, 11.....	»	Florencio Negro Pilas.
Com. Barcelona.	»	Ricardo Trobar Saló.
Id. de Valencia..	»	José Martinez Milagro.
Id. de Soria.....	»	Pedro Gomez Lariad.
Bat. Provisional.	»	Manuel Ramos Castro.
Id. Provinc. Can.º	»	Pedro Villalain Valcavado.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 341.—He tenido por conveniente, disponer, que los individuos comprendidos en la relación núm. 1.º, que á continuación se inserta, sean dados de baja en la revista de comisario del mes próximo en los Cuerpos de que proceden por pase al Batallón Provisional con los destinos que en la misma se espresan; y que asimismo sean bajas en el

espresado Batallon Provisional en la propia fecha, los individuos que comprende la relacion núm. 2, por pase á los Cuerpos que se indican.

Lo que he dispuesto se insorte en el MEMORIAL del arma, para que por los Jefes respectivos se proceda al alta y baja de los interesados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—
El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION NÚM. 1.º

CUERPOS.	CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. del Rey..	Sold.º	Santiago Gonzalez Prado...	Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
Idem id.....	Id.	Eduardo Valdés Alonso.....	
Id. del Príncipe	Id.	Tomás Barrios Carro.....	
Idem id.....	Id.	Venancio Francisco Sarro...	
Id. de Gerona..	Id.	Sebastian Feijóo Montes....	
Id. Cantábría..	Id.	Antonio Perez Escribano...	
Idem id.....	Id.	José Barreira Vazquez.....	Ord. ^a del Gob.º Milit. de Madrid
Idem id.....	Id.	Francisco Martin Ramos....	Asist. ^{te} del C. ^{te} 2.º Jefe del B. P.
Idem id.....	Id.	Juan Lopez Lerma.....	Ord. ^a de la Comandancia de id
Caz. Figueras.	Id.	Cándido Isla Gutierrez.....	Idem del Almacén del B. P.
Reg. Cantábría	Id.	Francisco Saltos Martin....	Idem del Gob.º Milit. de Madrid
Id. de Málaga.	Id.	Eulogio Jimenez Ortega....	Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
Caz. Arapiles..	Id.	Francisco Aguado Flores...	
Id. de Béjar...	Id.	Manuel Martinez Gonzalez..	

RELACION NÚM. 2.º

Bat Provisional	Sold.º	Lázaro Hernandez Cañamero	Al Bat. Caz. de Barcel. ^a núm. 3
-----------------	--------	---------------------------	---

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 342.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del proyecto remitido por V. E. á este Ministerio en 14 de Julio último, para la fundacion en la ciudad de Toledo de un establecimiento asilo de huérfanos de todas las clases del arma de infantería, con objeto de llevar el consuelo á los desvalidos que perdieron sus padres sin alcanzar otra herencia que la gloria de haber servido á la Nacion en la carrera del honor y siendo los medicos que en dicho proyecto se proponen los mas adecuados, S. M. ha tenido á bien aprobarlo y autorizar á V. E. para que se destine al asilo de que se trata los edificios de aquella ciudad pertenecientes al estinguido colegio de infantería encargándome así mismo le recomiende eficazmente la organizacion de este asilo de la horfandad que se debe al espíritu filantrópico y de compañerismo que une á todas las clases en el arma de Infantería.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole copia del Reglamento que deberá regir en el espresado establecimiento.

Aprobado en virtud de la preinserta Real disposicion el benéfico proyecto, iniciado por mi digno antecesor para el establecimiento de un asilo de huérfanos de la Infantería, cumplo con un grato deber en hacer público el sentimiento unánime de generosa espontaneidad con que el arma entera ha respondido á dicha iniciativa. Aprobado igualmente el Reglamento que ha de regir en este asunto, he dispuesto se inserte á continuacion, puesto que como señala su art. 4.º, el establecimiento tiene principio para todos los efectos y obligaciones desde 1.º del mes de Octubre próximo, pudiendo por consiguiente aquellos á quienes comprendan sus beneficios, dirigir sus instancias á mi autoridad en la forma y por el conducto que los artículos 5.º y siguientes de dicho Reglamento previenen.

Con el fin de hacer estensivas las ventajas de la asociacion á nuestros compañeros de Ultramar, me dirijo á los Capitanes Generales de aquellos dominios, puesto que en su gran mayoría los individuos de aquellos ejércitos proceden de la infantería de la Península y vuelven á ella; teniendo por lo tanto igual interés en que el establecimiento de huérfanos adquiriera el grado de desarrollo y de prosperidad de que es susceptible.

Me es muy satisfactorio que este proyecto se halle ya en vias de realizacion merced á la unánime acogida que ha encontrado en el arma y al consignarlo así no puedo menos de dar las gracias á todos sus individuos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

REGLAMENTO

PARA EL

ESTABLECIMIENTO DE LOS HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA
EN LA CIUDAD DE TOLEDO.

CAPÍTULO I.

FUNDACION, ADMISION Y ADMINISTRACION.

Base de la publicacion.

ARTÍCULO 1.º El Establecimiento de huérfanos de la Infantería existe en virtud de la Asociación general de todos los individuos del arma.

ART. 2.º Su objeto es el mantenimiento y educacion de los huérfanos de ambos sexos de todas las clases de Jefes, Oficiales y tropa de la Infantería, hasta que se hallen en disposicion de abrazar una carrera, profesion ú oficio, segun la aptitud é inclinacion de cada uno. Un reglamento especial determinará cómo se ha de conseguir y por qué medios se ha de llegar al principal objeto de hacer de estos desgraciados huérfanos miembros útiles á la sociedad.

ART. 3.º Para lograr este resultado todos los individuos del arma por sí ó por representantes de su clase, se obligaron por compromiso firmado á subvenir á los gastos del Establecimiento en la forma siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales dejarán dos reales descontados de su paga al mes.

2.º Los sargentos un real por trimestre, los cabos medio y los soldados 25 céntimos de real.

ART. 4.º El Establecimiento, para todos los efectos y obligaciones, tiene principio en 1.º de Octubre de 1871, desde cuya fecha empezará la suscripcion de los asociados y la admision de los huérfanos.

Admision.

ART. 5.º No se imponen condiciones de edad ni de otro género para la admision de los huérfanos; la cualidad debidamente acreditada de hijo de un individuo cualquiera del arma de infantería, es suficiente para reconocerle tal derecho.

ART. 6.º Los padres ó tutores, y en su defecto el Jefe del Cuerpo, donde sirviere el padre, elevarán instancia al Excmo. Sr. Director general del arma, solicitando el ingreso y para su pronto despacho acompañarán los documentos siguientes:

Partida de casamiento de los padres.

Partida de nacimiento del huérfano ó huérfanos.

Copia del último Real despacho ó nombramiento del empleo del padre.

Partida de defuncion del padre.

Este último documento puede suprimirse en el caso de que habiendo muerto en activo servicio, conste oficialmente la defuncion.

ART. 7.º Las instancias de los que quedasen huérfanos, estando sus padres en situacion de reemplazo, se harán por conducto de los Jefes de Cuerpo ó de Comisiones de Reserva mas inmediato al punto en que aquellos residan, en cuyo caso siempre habrá de probarse por documentos militares que son hijos de individuos de la Infantería.

ART. 8.º Las familias de los huérfanos cuyos padres hubiesen fallecido antes de la publicacion de este Reglamento, pero que hubiesen firmado su adhesion al proyecto de asociacion tendrán cuidado de legalizar los documentos que acompañen á las instancias, pues para aquellos cuyos padres fallecieron en activo servicio, bastará que se hallen certificados por los Jefes de los batallones. La circunstancia antedicha de pertenecer á la asociacion, no será tan absoluta y general que la Junta directiva no pueda admitir aquellos que estén tan desvalidos, que la humanidad exija una escepcion.

ART. 9.º Los huérfanos que disfrutasen de pension, contribuirán por este medio á su manutencion, pero sin que la parte de ella aplicable á este objeto, esceda del término medio á que resulte el coste de cada huérfano en el Establecimiento. Del sobrante se creará un fondo personal que servirá á las niñas de dote y que se entregará á los va-

rones á su salida definitiva del Establecimiento con carrera ú oficio.

ART. 10. El fondo de que trata el anterior artículo se colocará en la forma que la Junta Directiva resuelva, á interés compuesto.

ART. 11. Podrán admitirse tambien los hijos de Oficiales y clases de tropa cuyos padres, por circunstancias especiales lo soliciten; pero en este caso deberán satisfacer por cada hijo el coste á que salga cada uno de los niños ó niñas acogidos con un recargo de 10 por 100 para los Jefes y Oficiales.

ART. 12. Para el caso espresado en el artículo anterior, bastará la solicitud del padre, cursada por el Jefe ó autoridad, acompañada de la copia certificada de casamiento y de la partida de bautismo de los hijos cuya admision se solicite; y con estos documentos se someterá á la decision de la Junta Directiva.

ART. 13. Desde el momento que se reciban las solicitudes en la Direccion, el Negociado á que corresponda, procederá inmediatamente á la formacion de un breve expediente personal en el que se consignarán todas las noticias referentes á las circunstancias particulares, concepto, censuras escolares y vicisitudes de todo género de cada huérfano y con arreglo á estos datos, se abrirá una hoja para que sea continuada por el Jefe del Establecimiento.

Administracion.

ART. 14. La direccion, régimen y administracion, estarán bajo la vigilancia de una Junta establecida en Madrid de la que será Presidente el Director general de Infantería, Vicepresidente el Secretario de la Direccion y Vocales los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores de la guarnicion y Jefe de la Caja de Ultramar, como representante de los Cuerpos de aquel ejército con el del Negociado de la Direccion á que corresponda, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto.

ART. 15. Los Jefes principales de todos los Cuerpos del arma así de la Península como de Ultramar, serán vocales natos de dicha Junta y asistirán á las sesiones en tal concepto siempre que por cualquier motivo se encuentren en la córte.

ART. 16. La junta de administracion se reunirá los dias 10 y 20 de cada mes ó los inmediatos siguientes, si fuesen festivos y además de estas sesiones ordinarias celebrará las extraordinarias á que le convoque el Presidente.

ART. 17. Cada año se reunirá una asamblea compuesta de un Jefe, un Capitan y un subalterno por Cuerpos de la guarnicion nombrados

por cada clase á pluralidad de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la Junta Directiva dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento. En estas asambleas las clases de tropa estarán representadas por un Oficial elegido por las mismas.

ART. 18. Junto las cuentas como los acuerdos de la Junta y de las asambleas, tendrán la debida publicidad en el MEMORIAL del arma y de ellas se dará conocimiento á la Junta general.

ART. 19. El giro del importe de la suscripcion se hará trimestralmente por los Cuerpos en abonaré á favor de la Caja de la Direccion espresando ser producto de las cuotas de suscripcion en favor del establecimiento de huérfanos del arma, lo cual tendrá lugar en el primer mes de cada trimestre con arreglo á la revista de Comisario.

ART. 20. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el descuento para la suscripcion se verificará todos los meses con el objeto de que sea menos sensible, si bien se cargará á las clases de tropa en sus ajustes la cantidad correspondiente á la suscripcion del trimestre en el tercer mes de este, á menos que el individuo fuese antes baja, en cuyo caso solo se le cargará la parte correspondiente á las revistas que hubiere pasado en el Cuerpo.

ART. 21. Los habilitados de las clases de reemplazo y comisiones activas girarán el abonaré de la cantidad correspondiente á la suscripcion de dichas clases por trimestres vencidos y una vez verificado el descuento total que corresponda á dicho periodo.

ART. 22. La administracion del establecimiento, estará bajo la inspeccion y vigilancia del jefe principal de la escuela de tiro por quien serán visadas todas sus cuentas; debiendo él mismo nombrar dos Capitanes de los empleados en dicha dependencia que las examinen é intervengan.

ART. 23. De los fondos recaudados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 y 19 se entregará al cajero del establecimiento la cantidad necesaria para sus atenciones durante un mes y el escedente se depositará en el Banco de España previo el acuerdo de la Junta Directiva.

ART. 24. Los gastos que se consideren indispensables para el régimen y buen gobierno del establecimiento, se fijarán por la Junta Directiva á propuesta del Jefe administrador pasado el primer mes desde la admision de los huérfanos, y sobre esta base se formarán las cuentas mensuales, debiendo para todos los gastos extraordinarios elevarse al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Directiva la correspondiente propuesta debidamente intervenida y documentada.

ART. 25. Las cuentas así ordinarias como extraordinarias, serán formadas por el encargado del establecimiento intervenidas y autorizadas en la forma prescrita en el art. 22.

CAPÍTULO II.

Régimen interior.

ART. 26. La diferencia de edad y desarrollo físico de los huérfanos no permiten establecer reglas concretas y precisas para la distribución del tiempo que debe estar en armonía con las prescripciones higiénicas y el interés primordial de la salud de los acogidos, fin á que deben tender sobre todo, el celo é interés de las personas á quienes se confie su tutela y paternal cuidado: El jefe principal de la escuela de tiro encomendará por lo tanto al Médico y al Capellán del establecimiento la formación del correspondiente reglamento interior que llene dicho objeto y en el que deberán consignarse no solo los preceptos necesarios para el buen régimen sanitario de los huérfanos, sino para su educación moral y cristiana con la conveniente clasificación, según las edades y el grado de instrucción que convenga á cada uno.

ART. 27. El alimento de los huérfanos se distribuirá en desayuno, comida y cena.

El primero se compondrá de chocolate, café ó té con leche, con pan ó migas.

La comida de sopa, cocido de garbanzos con verdura y carne, ensalada y postre de la estación.

La merienda de pan queso ó fruta.

La cena de un guisado de carne ó de pescado.

El vino se dará con arreglo á lo que prescriba el médico, según las edades y los temperamentos.

ART. 28. El vestuario y equipo de los huérfanos se compondrá de una gorra militar semejante á las que usan los oficiales de infantería.

Levita del mismo color, corta con cuello vuelto y vivos encarnados y el boton que usa la infantería.

Dos pares de pantalones de garancé.

Una chaqueta de abrigo del color y vivos de la levita para diario.

Otra idem de verano.

Seis camisas.

Cuatro pares de calzoncillos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

Dos corbatas negras de seda.

Un cinturón.

Dos tohallas.

Dos pares de zapatos.

Bolsa de aseo completa.

Todas las prendas estarán numeradas y marcadas con las iniciales del poseedor.

ART. 29. Cada huérfano tendrá una cama, compuesta de un catre de hierro con colchón, almohada, dos fundas para esta, dos mantas, una colcha y cuatro sábanas para que puedan mudarse cada quince días.

ART. 30. Los efectos de vestuario de los huérfanos estarán á cargo de los empleados en anaquelaría especial.

ART. 31. La enseñanza primaria de los huérfanos, que se dara dentro del establecimiento, estará á cargo de los profesores ó maestros que se señalen por la Junta Directiva. Si el número y edad de los acogidos lo consiente, se establecerán así mismo talleres en los que, además de adquirir nociones de un oficio mecánico se ejerciten en trabajos corporales, adecuados al grado de desarrollo físico de cada uno.

ART. 32. La asistencia de los que concurren á las clases fuera del establecimiento (si los hubiere y fuera necesario) se hará precisamente en compañía de un empleado de él, el que tendrá cuidado igualmente de acudir á la hora de salida para presentarlos en el establecimiento.

ART. 33. La designación de oficio, profesion ó carrera de los huérfanos en vista de su aprovechamiento en los estudios y de su aptitud particular, no tendrá lugar sin la aquiescencia de sus más próximos parientes á los que consultará oportunamente, pero atendiendo con preferencia a la vocación y especial idoneidad de los jóvenes.

ART. 34. Llegado el caso de salir el huérfano del establecimiento se avisará así mismo á su familia ó parientes, por si quisieran trasladarse al punto en que aquel deba continuar sus estudios, en la inteligencia de que el establecimiento sufragará los gastos de su manutención ó carrera hasta el momento en que la haya terminado, con arreglo á la cuota que determine, según el caso, la Junta directiva.

ART. 35. Para que los beneficios del establecimiento alcancen á los huérfanos hasta el límite señalado, se hace preciso que estos correspondan con su aplicación y asiduidad á los cuidados de que son objeto. En este sentido la Asociación no se impondrá sacrificios por el huér-

fano que sin motivo justificado de enfermedad ú otro semejante, pierda dos cursos seguidos en una misma asignatura, y le hará aprender un oficio mecánico adoptado á su capacidad.

ART. 36. La eleccion de los empleados que se requieran para la gestion del establecimiento, se hará por la Junta Directiva y las funciones de cada uno se arreglarán á lo que en este particular se consigne en el reglamento para su gobierno y régimen interior. El número de acogidos determinará naturalmente la amplitud que haya de darse á este servicio, que debe ceñirse á lo estrictamente indispensable.

ART. 37. Interin llegue el caso previsto en el artículo antecedente, se elegirán los empleados entre los Jefes, Oficiales y sargentos de la Escuela de Tiro y Comisiones de reserva, pidiendo al gobierno los que puedan ser útiles para el establecimiento, sin cargo al presupuesto pero sin gravámen del establecimiento, por que es menester que los fondos no se los absorvan los empleados.

ART. 38. Habrá entre los huérfanos la conveniente separacion de ambos sexos: las niñas ocuparán distinto local, aunque dependiendo su administracion y régimen de la Junta Directiva y de los empleados que esta nombrase: sin embargo, su inmediata direccion y vigilancia se pondrá al cargo de una Junta de Señoras de la Beneficencia de Toledo y con arreglo á sus instrucciones se redactará el reglamento especial por que ha de regirse su educacion sobre las bases consignadas en este.

ART. 39. Este Reglamento será provisional hasta que la esperiencia permita esplanarlo ó modificarlo, lo cual tendrá lugar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva con presencia de los datos que suministre el jefe del establecimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1871.
—José Lagunero.— Hay un sello que dice.—«Ministerio de la Guerra.»

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 343.—Con el fin de que se tenga un conocimiento exacto de las circunstancias que deben reunir los individuos de los Cuerpos activos y de la primera reserva, que soliciten pasar á continuar sus servicios al instituto de la Guardia Civil, he tenido por conveniente disponer que los primeros Jefes de los Cuerpos y de las Comisiones de Reserva, cursen únicamente á esta Direccion general las instancias de los que deseen obtener dicho pase, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

- 1.^a Haber servido por lo menos dos años en actividad.
- 2.^a Ser mayores de 22 años y menores de 45.
- 3.^a Tener la estatura de 1 metro 677 milímetros (5 piés 2 pulgadas).
- 4.^a Saber leer y escribir.

5.^a Haber observado excelente conducta durante su permanencia en las filas, y tener la aptitud necesaria para el servicio del instituto.

Y 6.^a No hallarse procesados, ni haber sido sentenciados en juicio criminal.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de todas las clases, en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos y de las Comisiones de Reserva, no darán curso á las instancias de los individuos de los suyos respectivos que no reúnan todas las circunstancias que quedan espresadas. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

*Dirección general de Infantería. 4.º Negociado.—Circular.—Número 344.—*Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios, los individuos del ejército de Cuba que espresa la adjunta relación, he tenido por conveniente destinarlos á los Cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario, y á cuyos individuos se les ha concedido por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, cuatro meses de licencia por enfermos, para los puntos que tambien se mencionan. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTI- NADOS.	PUNTOS PARA DONDE SE LES CONCEDIÓ LI- CENCIA.	
			Pueblos.	Provin.º
Soldado.	Lorenzo Gonzalez Diaz....	Reg.º Cuenca	Beruy...	Lugo.
Otro.	Luciano Ganga Rey.....	Id. Aragon..	Chinch ^{na}	Albacete
Otro.	Ramon Montes Martinez...	Id. Gerona..	Madrid..	Madrid.
Otro.	Juan Minch Rivera.....	Id. Búrgos..	Lérida..	Lérida.
Otro.	José Rodriguez Villa.....	Id. Astúrias.	Badajoz.	Badajoz.
Otro.	Antonio Bosque Tarrada...	Id. Soria....	Mallorca	Baleares

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 345.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo último, participando que en virtud de orden del Capitan general de Granada, el regimiento infantería de Iberia, habia entregado en el Parque de aquella capital un número de cartuchos metálicos que presentó bajo el concepto de que se le dé igual número al llegar á esta córte donde habia sido destinado, teniendo en cuenta las razones espuestas por V. E. y por el Director general de dicha arma en 31 de Julio último, visto las dificultades y gastos que originaria á los Cuerpos el llevar consigo en los cambios de guarnicion y marchas su actual dotacion de cartuchos, asi como tambien los que se presentarian con las entregas de sobrantes en unos puntos, con obligacion de entregarles igual número en los de llegada; teniendo presente que para el servicio de guarnicion no es necesario al soldado tener mas repuesto de municiones que las que pueda llevar consigo, pues en caso de urgencia ó necesidad pueden surtirse de los necesarios en los Parques de Artillería de los puntos donde residan, se ha servido S. M. disponer que la dotacion de municiones en tiempo de paz sea la de cien cartuchos por plaza, conservándose en los Parques de Artillería otra de cincuenta cartuchos, siempre á disposicion de los Capitanes generales, de que podrán disponer por sí cuando lo crean conveniente por las necesidades del servicio, sin perjuicio de las existencias que en los referidos Parques debe haber con arreglo á la disposicion vigente. De Real orden comunicada por el dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para conocimiento de los Cuerpos del arma. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 346.—He tenido por conveniente disponer que los individuos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, sean dados de baja en la revista de Comisario del mes próximo en los Cuerpos de que procedan, por pase al Batallon Provisional con los destinos que en la misma se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma; para que por los Jefes respectivos se proceda al alta y baja de los interesados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES	NOMBRES.	DESTINO.
Reg.º núm. 39..	Sold.º	Manuel Artiga Saez.....	Ord.ª de la Cap.ª Gral. de C. la N.
Idem id.....	Id.	Miguel Alcarria.....	Escrib.º del Go- bierno militar.
Idem id.....	Id.	Francisco García Huerta....	Ord.ª del Dep.º de la Guerra.
Cazad.º núm. 8	Id.	Higinio Corral.....	Idem id.
Idem id. 11....	Id.	Jacinto Oñoros Estéban....	De Ordenanzas á la Cap.ª Gral. de Castilla la N.ª
Id. id. 2.....	Id.	Cayo Villanueva.....	
Id. id. 3.....	Id.	Rafael Pariente.....	
Id. id. 3.....	Id.	Toribio Lanza y Lopez.....	

ARCHIVO.

En este negociado se expenden los siguientes libros á los precios que se marcan:

	Pesetas.	Cénts.
Nueva Táctica de guerrilla, en holandesa.....	»	75
Variaciones introducidas en los fuegos de la de li- nea, con el manejo del arma, teoría del tiro etc , en holandesa.....	»	64
Nuevo Reglamento de las Academias de Cadetes.— Rústica.....	»	25
Escalas de aspirantes á las plazas de Cadetes.— Rústica.....	»	25
Instruccion para el ejercicio del tiro al blanco en los Cuerpos de infantería, en Rústica.....	»	25

Estos libros se servirán dirigiéndose al Jefe del Archivo, remitiéndose además de su importe, 30 céntimos más de peseta por cada ejemplar de la táctica, ó de las variaciones en los fuegos y 6 céntimos más de peseta por cada Reglamento ó escala de Cadetes, é Instruccion para el ejercicio del tiro al blanco, si se mandan por el correo.

MADRID: 1871 — Imp. de B. ALICANTABA, Fuencarral, 84.

